

mantenimiento del acreedor, debe ser calificada de alimenticia» (pág. 460).

Esta multiplicidad de obligaciones alimenticias no tienen un régimen homogéneo. Deben clasificarse por razón de su origen. Hay obligaciones alimenticias que resultan de la cualidad de hombre, de pariente o de ciudadano, y puede decirse que se originan en un vínculo de solidaridad; son recíprocas y variables, irrenunciables, su violación se sanciona penalmente, y se someten a la ley nacional francesa aunque el litigio surja entre extranjeros. Las restantes obligaciones alimenticias resultan de un negocio jurídico, son invariables y unilaterales, son renunciables y su violación no se castiga penalmente, estando sometidas a la ley extranjera normalmente competente.

Pellissier no admite otra clasificación de las obligaciones alimenticias, y en particular se manifiesta enérgicamente contra recientes intentos de afirmar la autonomía de determinadas obligaciones de alimentos de carácter familiar (por ejemplo, la obligación de mantenimiento entre cónyuges o la pensión de alimentos por causa de divorcio). A la pregunta fundamental que se había propuesto al comenzar su trabajo —Unité o diversité?— responde con la dualidad de régimen.

El estudio del autor es de calidad, y viene a unirse a la serie de trabajos excelentes de la Colección «Biblioteca de Derecho Privado» que dirige el profesor Henry Solus, de la Facultad de París. El propósito de asimilar las prestaciones sociales a las obligaciones alimenticias es ambicioso y muestra un campo fecundo de colaboración entre el viejo *Droit Civil* y el moderno Derecho del Trabajo. La asimilación defendida por el autor, sin embargo, no dejará de suscitar discrepancias.

Obra dotada de un exhaustiva documentación francesa.

Gabriel GARCÍA CÁNTERO.

RODRIGUEZ NAVARRO, Manuel: «Doctrina civil del Tribunal Supremo sobre Arrendamientos Urbanos». Aguilar, Madrid, 1962; 2031 págs.

El año pasado se decía en este ANUARIO (XIV, III, 1961, págs. 748-749), al darse cuenta de la publicación de «Doctrina civil del Tribunal Supremo», que en esta nueva edición se había reducido a tres tomos, porque el señor Rodríguez Navarro pensaba dedicar tomos especiales a la doctrina sobre las Leyes de Arrendamientos Urbanos y Arrendamientos Rústicos, dado el volumen creciente de la jurisprudencia sobre estas materias. Esta promesa se ha cumplido respecto a la Ley de Arrendamientos Urbanos, en el libro de que damos cuenta.

El libro reseñado comprende las resoluciones recaídas sobre Arrendamientos Urbanos hasta el momento del cierre de la edición; para ello, se publican las más recientes en un Apéndice, titulado «Sentencias posteriores de la composición del tomo», recogándose hasta la Sentencia de 12 de marzo de 1962.

La doctrina se ordena siguiendo el articulado de la Ley de 1956. En un

primer apartado se recoge la referente a esta ley, y a continuación, las sentencias sobre la Ley de 1946. También, en su caso, la jurisprudencia relativa a los Decretos de 29 de diciembre de 1931 y 21 de enero de 1936.

No parece necesario ponderar la importancia de la labor realizada y la gran utilidad que supone para todos los cultivadores de la ciencia jurídica. Se ha llevado a cabo, con el cuidado y pericia que caracteriza la labor del señor Rodríguez Navarro. Su presentación e impresión es la misma y tan grata como la de los demás libros de esta colección de «Doctrinas».

R.

SEMANAS SOCIALES DE ESPAÑA, XX Semana, Granada 1961: «Aspectos sociales del desarrollo económico a la luz de la Encíclica Mater et Magistra», Ediciones Rialp. Madrid, 1962; 639 págs. 125 pesetas.

Si el jurista en general, y en particular el cultivador del Derecho privado, no han de perder contacto con la realidad económico-social sobre la que van a proyectarse las normas jurídicas objeto de su estudio, resulta urgente la necesidad de observar con atención las profundas alteraciones que, sin duda, van a producirse —y se están produciendo ya—, en la sociedad española mediante la puesta en marcha del plan de Desarrollo Económico preparado por el Gobierno con ayuda de organismos internacionales. Por otra parte, la reciente publicación de la Encíclica *Mater et Magistra* ha dado ocasión a la Junta Nacional de las Semanas Sociales españolas de enfocar su estudio desde el punto de vista de nuestra actual sociedad, celebrándose en Granada su vigésima Semana entre los días 27 de noviembre y 3 de diciembre de 1961, recogiéndose en el volumen ahora publicado las diversas intervenciones sobre el tema «Aspectos sociales del desarrollo económico».

Es de señalar la altura de las diversas intervenciones, sea en forma de lecciones, sea a título de conferencias (aquéllas de tono marcadamente doctrinal, académico y seguidas de discusión; éstas más bien en plan de divulgación), a cargo de ilustres profesores de la Universidad española o de prestigiosas personalidades en el campo de la doctrina social católica.

A los lectores del ANUARIO pueden interesar especialmente: la precisa lección del Padre Iparraguirre acerca del «Concepto del desarrollo económico»; los interesantes aspectos de política fiscal puestos de manifiesto por el profesor Figueroa en su lección sobre «Desarrollo económico y distribución de la renta nacional»; la intervención del profesor Velarde Fuertes sobre «Los costos sociales del desarrollo económico», que concluyó con una invitación a la sugestiva aventura de desmontar la estructura social-económica, de raíz liberal-capitalista que se nos ha legado, y sustituirla por una más de acuerdo con el Sermón de la Montaña; «La política social y el desarrollo económico» del profesor Rodríguez y Rodríguez, con muy atinadas consideraciones acerca de los agentes y los objetivos de la política social, muy inspiradas en el modelo inglés; los aspectos históricos estu-